



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4156-SPA-2839
y sus acumulados: PAOT-2025-4176-SPA-2856
PAOT-2025-4185-SPA-2864

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

12702

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4156-SPA-2839 y sus acumulados: PAOT-2025-4176-SPA-2856 y PAOT-2025-4185-SPA-2864, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) Mantiene a sus perros todo el día en el patio de su casa bajo la lluvia (...) los perritos han estado mojándose todo el día. El perro más grande tiene una herida en su pata, desde hace un mes, y lo tiene en un patio entre agua encharcada, y sin un lugar donde cubrirse del agua y sol. Los tiene viviendo entre sus heces (...) no los atiende de su herida, todo el día se mojan (...) [Hechos que tienen lugar en: calle Cedros, número 71, torre 2, interior 101, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...); 2.- (...) Constantemente deja el perro Golden, que ya es un perro geriátrico, en su jardín sin resguardo del frío tan intenso y la lluvia tupida (...) [Hechos que tienen lugar en calle Cedros, número 71, torre 2, interior 101, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...); 3.- (...) Tienen a sus perros en el jardín día y noche y en las temporadas de lluvia los perritos están afuera viviendo entre su caca el frío y la lluvia (...) se ven heridos de las patas (...) [Hechos que tienen lugar en calle Cedros, número 71, torre 2, interior 101, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación tres denuncias ciudadanas, referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cedros, número 71, torre 2, interior 101, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2025-4156-SPA-2839
y sus acumulados: PAOT-2025-4176-SPA-2856
PAOT-2025-4185-SPA-2864

No. Folio: PAOT-05-300/200-12702-2025

En este sentido, de la búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría, se desprendió la existencia del expediente PAOT-2025-4154-SPA-2838 y su acumulado PAOT-2025-4158-SPA-2841, el cual se encuentra relacionado con los mismos hechos denunciados en los expedientes en que se actúa, mismo que fue concluido mediante Resolución Administrativa de fecha 30 de julio de 2025.

Por lo anterior, mediante el acuerdo **PAOT-05-300/200-12435-2025** de fecha 25 de septiembre de 2025, se trasladó a los expedientes citados al rubro, copia simple de la Resolución Administrativa de fecha 30 de julio de 2025 y el acta de visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría el 28 de julio de 2025, documentales que obran en el expediente PAOT-2025-4154-SPA-2838 y su acumulado PAOT-2025-4158-SPA-2841, por ser de utilidad para sustanciar la investigación que se realiza en los expedientes de mérito.

Al respecto en dicha Resolución, se concluyó lo siguiente:

(...) ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cedros, número 71, torre 2, interior 101, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el inmueble ubicado en calle Cedros, número 71, torre 2, interior 101, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, donde se constató la existencia de cuatro ejemplares caninos, machos, que presentan las siguientes características:

- 1) Ejemplar canino, macho, de raza Golden Retriever, color cobre, de 14 años aproximadamente, talla grande.
 - 2) Ejemplar canino, macho, de raza Jack Russell, color blanco con manchas marrones, de 11 años, talla chica.
 - 3) Ejemplar canino, macho, de raza Pomerania, color crema, de un año de edad, talla chica.
 - 4) Ejemplar canino, macho, de raza Bulldog Ingles, color negro con manchas blancas, talla mediana.
- Todos con condición corporal acorde a sus tallas y edad.
 - Sin signos de enfermedad y/o estrés ni lesiones; a excepción de los caninos de raza Golden Retriever y Bulldog Ingles; el primero presenta una anomalía en el miembro anterior derecho que dificulta el apoyo normal de la pata, a decir de su responsable cuando fue rescatado hace 12 años, el ejemplar había sido atropellado, situación que provocó diversas cirugías debido a varios traumatismos que afectaron la integridad del canino, se le colocaron placas



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4156-SPA-2839
y sus acumulados: PAOT-2025-4176-SPA-2856
PAOT-2025-4185-SPA-2864

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12702-2025

en el cráneo, se le reconstruyó la mandíbula y se le colocaron clavos en la extremidad, no obstante, no impide el desplazamiento del canido. Referente al Bulldog, presenta alergia al pasto, debido a esto cuenta con una cicatriz no purulenta y ligeramente alopecia, derivado de una lesión dérmica en él dorso a nivel del cuello, situación que provocó hace aproximadamente un año, la extracción de la piel; por lo que actualmente no sale a lugares con pasto. Ambas lesiones no provocan dolor a la palpación ni interfieren con el estilo de vida de los caninos.

- Son alojados al interior del domicilio, donde deambulan libremente, además de contar con acceso al jardín, donde también deambulan libremente y cuentan con dos casas de plásticos para protegerse contra la intemperie, aunado a que el lugar se encuentra limpio.
- Son alimentados cada uno a base de croquetas específicas para sus condiciones y edades fisiológicas y alimento húmedo, y cuentan con dos recipientes de agua a libre acceso.
- Todos con cartillas de vacunación actualizadas.
- Debido a las condiciones y edades de los ejemplares, solo el ejemplar de raza Jack Russell recibe paseos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Cedros, número 71, torre 2, interior 101, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, toda vez que se constató que dichos animales cuentan con los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De la búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría, se desprendió la existencia del expediente PAOT-2025-4154-SPA-2838 y su acumulado PAOT-2025-4158-SPA-2841, el cual se encuentra relacionado con los mismos hechos denunciados en los expedientes en que se actúa, mismo que fue concluido mediante Resolución Administrativa de fecha 30 de julio de 2025, en el que se determinó lo siguiente:
 - Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Cedros, número 71, torre 2, interior 101, colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, toda vez que se constató que dichos animales cuentan con los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4156-SPA-2839
y sus acumulados: PAOT-2025-4176-SPA-2856
PAOT-2025-4185-SPA-2864

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12702-2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

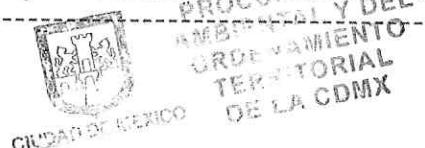
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

KOH/HAGM/MRHS